

**EXPEDIENTE N°** : 1087-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : PESQUERA NÉMESIS S.A.C. EN LIQUIDACIÓN

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO

UBICACIÓN : DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL,

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 1223-2016-OEFA/DFSAI del 16 de agosto del 2016

Lima, 28 de octubre del 2016

## I. ANTECEDENTES

- 1. El 16 de agosto del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 1223-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Némesis S.A.C. En Liquidación (en adelante, Némesis en Liquidación) por haberse acreditado la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental.
- 2. La Resolución fue debidamente notificada a Némesis en Liquidación el 17 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1390-2016².
- 3. Mediante escrito del 22 de agosto de 2016, ingresado con Registro N° 58377, Némesis en Liquidación, en referencia a la Resolución Directoral N° 1223-2016-OEFA/DFSAI, manifestó que cualquier obligación de pago cuya ejecución se ordené devendrá en inexigible como consecuencia de encontrarse sometida a un procedimiento concursal, por lo que solicita dejar sin efecto las acciones de cobranza.



A través del Proveído N° 1³ notificado al administrado el 4 de octubre del 2016, se otorgó a Némesis en Liquidación un plazo de dos (2) días hábiles a fin que precise si el contenido del escrito señalado en el párrafo anterior está orientado a la interposición de algún recurso administrativo, caso contrario se le consideraría como información a ser agregada al expediente. No obstante haber sido notificado válidamente con el mencionado proveído y haber transcurrido el plazo otorgado, Némesis en Liquidación a la fecha no ha dado respuesta.

## II. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>4</sup> establecen que son





Folio 268 del expediente.

Folio 272 y 273 del expediente.

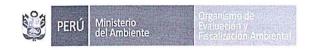
Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 206º.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son:





impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- 6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>5</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26º del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 8. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Némesis en Liquidación el 17 de agosto del 2016, y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, el que venció el 8 de setiembre de 2016.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;

## SE RESUELVE:

<u>Artículo Único</u>.- **DECLARAR** consentida la Resolución Directoral Nº 1223-2016-OEFA/DFSAI del 16 de agosto del 2016.

Registrese y comuniquese,

j99

Eduardo Melgar Córdova Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

<sup>207.2</sup> El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

<sup>24.3</sup> Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 26º.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.